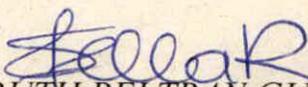




INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012020008600. Villavicencio, ocho (8) de julio de 2020. Al Despacho las presentes diligencias, recibidas por reparto. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **03 AGO 2020** de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por la señora LUZ MARY PUENTES SALCEDO, se advierte que:

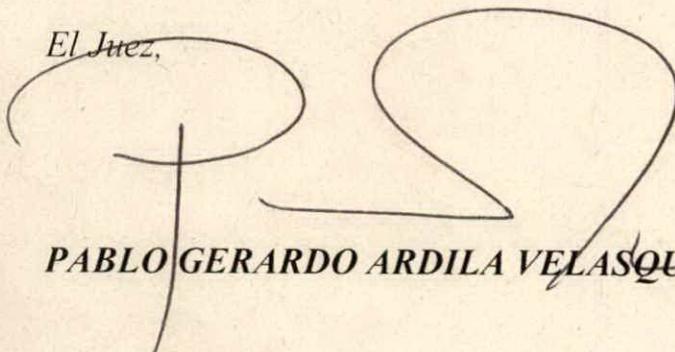
1. Hay indebida acumulación de pretensiones tanto en la primera como la novena, se pide librar mandamiento de pago cuando apenas se está pretendiendo la fijación de la cuota alimentaria. De existir título ejecutivo que soporte la existencia de esa obligación deberá promover proceso separado. Por lo tanto, en este caso, debe adecuar la pretensión primera y eliminar la novena.
2. Debe informarse en los hechos de la demanda si el demandado tiene otras obligaciones alimentarias para con menores de edad.
3. Las medidas cautelares pedidas dentro de las pretensiones, deberán ser separadas de éstas últimas y se debe indicar cuál es el fin del embargo del 50% de las prestaciones.

Por lo expuesto anteriormente se **INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Téngase a la abogada **NUBBY ESPERANZA RAMÍREZ** como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>052</u> del
<u>04 Agosto 2020</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ	
Secretaria	